



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0128 DE 2021

(23 de junio)

Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-756-CVR-021-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

I. ANTECEDENTES

Que el 14 de marzo de 2017, el Batallón Fluvial de I.M. No. 33 en el punto de control (PICOF) T.Q.S. al mando del señor S3 MCM VELEZ GARRIDO JORGE LUIS, en operación de vigilancia interdicción y seguridad, en punto de control fluvial, procedió a realizar decomiso preventivo, mediante acta única de control al tráfico ilegal de lora y fauna silvestre No. 0075374 deja a disposición de CORPOAMAZONIA la incautación de una embarcación en casco en madera tipo remesero, de servicio particular, denominada SHELSI con patente No. 40321519, con capacidad para 25 toneladas, 38 metros de largo, por 3,20 metros de ancho, con un motor marca YAMAHA modelo F100BTL serie 10057357 interceptado en un puesto de control instalado en el Río Orteguzza, municipio de Solano, Caquetá, que se encontraba transportando productos maderables en estantillos de las especies **Pela Cara – Clarisia racemosa (15,5 m³)** y **Balato – Chrysophyllum auratum (15,5 m³)** con un volumen total transportado de **31,0 m³ sin Salvoconducto Unico Nacional**. La anotación de la observación citada en el acta única No. 0075374, informa que el bote con la madera queda ubicado en Puerto de la Armada Nacional a espera de órdenes de la DTC para ubicar la madera.

Que los productos forestales fueron hallados en tenencia del señor LUIS ALBERTO PÉREZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia, Caquetá.

Que se procedió a levantar Acta de Decomiso ADE-DTC-756-0094-17 y Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre con código AAP-DTC-756-0095-17 con fecha del 14 de marzo de 2017, por el contratista de CORPOAMAZONIA Daniel Enrique Díaz Machado, donde describe que corresponden al total de TREINTA Y UN METROS CÚBICOS (31 m³) de madera en estantillos de la especies de Pela Cara (Clarisia racemosa) y Balato (Chrysophyllum auratum), con un avalúo total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (9'269.000).

Que la madera decomisada preventivamente se encuentra depositada en la base militar de tres esquinas de la Armada Nacional de Colombia y que como secuestre quedó a nombre del señor JORGE LUIS VELEZ con C.C. 1.128.044.029.

Que el contratista DANIEL ENRIQUE DÍAZ MACHADO emitió el Concepto Técnico DTC No. 0171 de 14 de marzo de 2017 sobre el decomiso preventivo del producto forestal, en el cual en el conceptúa primero manifestó que:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0128 DE 2021

(23 de junio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-756-CVR-021-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

"(...) La embarcación con casco en madera de servicio particular, denominada SHELSI con patente No. 40321519, interceptado en un puesto de control militar con ubicación N 0° 44' 37,9" W 75° 14' 33,9" instalado por el Batallón Fluvial de I.M. No. 33 en el Río Ortegua, municipio de Solano, Caquetá, se encontraba el día 14 de marzo de 2017 transportando productos maderables en estantillo de las especies Pela Cara – *Clarisia racemosa* (15,5 m³) y Balato – *Chrysophyllum auratum* (15,5 m³) con un volumen total transportado de 31,0 m³ sin Salvoconducto Único Nacional, cometiendo con su actuar una infracción a la normatividad ambiental legal vigente, específicamente los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.2., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.7., 2.2.1.1.13.8., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y Artículo 328, Código Penal (...)"

Que mediante Auto de Apertura DTC No. 021 del 5 de abril de 2017, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formularon cargos en contra de LUIS ALBERTO PÉREZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia, Caquetá por movilizar productos forestales sin permiso de la autoridad ambiental. En dicho auto de apertura en su artículo tercero se ordenó el DECOMISO PREVENTIVO DE TREINTA Y UN METROS CÚBICOS (31 m³) de madera en estantillos de las especies de Pela Cara (*Clarisia racemosa*) y Balato (*Chrysophyllum auratum*), con un avalúo total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (9'269.000), en buen estado.

Que se notificó personalmente el día 23 de mayo de 2017 el auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ No. 021-2017, al señor LUIS ALBERTO PÉREZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia, Caquetá.

Que el día 06 de junio de 2017 la DTC de Corpoamazonia, recibió el oficio fechado el día 05 de junio de 2017 que contenía la contestación a formulación de cargos por parte del señor LUIS ALBERTO PÉREZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia, Caquetá, a través de su apoderado Emigdio Jacob Benitez.

Que mediante Auto de Trámite No. 236 de 2017 se cerró la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales y el 16 de noviembre del año 2017 se notificó por estado al investigado de dicho auto.

Que por medio de la Resolución DTC No. 1734 del 15 de diciembre de 2017 se declaró infractor ambiental al señor LUIS ALBERTO PÉREZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia, Caquetá, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, y se impuso como medida sancionatoria el DECOMISO DEFINITIVO DE TREINTA Y UN METROS CÚBICOS (31 m³) de madera en estantillos de las especies de Pela Cara (*Clarisia racemosa*) y Balato (*Chrysophyllum auratum*), con un avalúo total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (9'269.000), en buen estado. Además, se le impuso a título de sanción accesoria una multa de TRES COMA CINCO (3.5) SMLMV dinero que se debería depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0128 DE 2021
(23 de junio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-756-CVR-021-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que la Resolución DTC No. 1734 del 15 de diciembre de 2017 se notificó por aviso el día 06 de agosto de 2020 al señor LUIS ALBERTO PÉREZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia, Caquetá, por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 15 de junio de 2021).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-756-CVR-021-17** conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que, surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se procedió a imponer como medida sancionatoria el decomiso definitivo del subproducto forestal y con este, finalizar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 15 de junio de 2021, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución N° 1761 del 15 de diciembre de 2017, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-021-17.


III. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0075374.
2. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-756-0094-17.
3. Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-756-0095-17.
4. Acta poniendo a disposición No. 007 BFIM 33.
5. Escrito de Descargos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0128 DE 2021 (23 de junio) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-756-CVR-021-17"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

6. Auto de apertura DTC No. 021 del 5 de abril de 2017.
7. Resolución DTC No. 1734 de fecha 15 de diciembre de 2017.
8. Constancia de ejecutoria de fecha 15 de junio de 2021.

IV. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución N° 1734 de fecha 15 de diciembre de 2017, CORPOAMAZONIA, puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra LUIS ALBERTO PÉREZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia, Caquetá. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-021-17 ordenando su archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto;

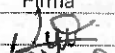
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-021-17, adelantado contra LUIS ALBERTO PÉREZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia, Caquetá.


PARÁGRAFO 1: Reportar al RUIA la declaración como infractor a LUIS ALBERTO PÉREZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia, Caquetá.

SEGUNDO: Comunicar el Auto de Archivo No. 0128 de fecha 17 de junio de 2021 a LUIS ALBERTO PÉREZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.022 de Florencia, Caquetá.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Dado en Florencia (Caquetá) a los...

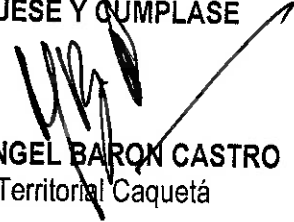
	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0128 DE 2021 (23 de junio) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-756-CVR-021-17"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-021-17.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Revisó:	Nombres y Apellidos Laura Camila Vargas Gaitán
Elaboró:	Nombres y Apellidos Leidy Daniela Díaz Muñoz

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	